

*“2018, Año de Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares.”*

*“2018, Año de la Familia y los Valores.”*

Oficio No. JLAG 247/2018

Expediente No. **ZBV 330/2018**

**ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD No. 32/2018**

Visitador Ponente: Lic. Jair Jesús Araiza Galarza

Chihuahua, Chih., a 18 de octubre de 2018

**M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA  
PRESENTE.-**

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en relación a la queja interpuesta por “A”, “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G”<sup>1</sup>, radicada bajo el número de expediente ZBV 330/2018, por actos u omisiones que consideraron violatorios a sus Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 42 y 43 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, procede a resolver lo conducente, según el estudio de los siguientes:

**I.- HECHOS:**

1.- El 29 de junio de 2018, se presentó ante la Comisión Estatal, el escrito que contenía la queja de “A”, quien refirió medularmente lo siguiente:

*“...A (sic) razón por la cual los estudiantes de la facultad de derecho de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, UACH, en su área de POS-GRADO, tienen un lapso de tiempo para poder realizar su*

---

<sup>1</sup> Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este Organismo considera conveniente guardar la reserva de los nombres de los involucrados, así como otros datos que puedan llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante un documento anexo.

*trámite en relación a su examen de grado, claro ya contando con un tutor, maestro, docente de investigación, protocolo, área de investigación o tema por el cual se va a versar la postura académica del estudiante ante la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, en presencia de sinodales en un lugar y tiempo asignado. Si esto no se lleva a cabo en el tiempo antes descrito, se pierde la oportunidad o se pospone la forma de obtención de título de grado de maestría. Ahora bien, la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, viene disponiendo una forma de cómo poder dar término a dicho trámite que es la obtención de título de grado de maestría. La denominación que se ha usado y que se viene usando es el CURSO ESPECIAL DE TITULACIÓN DE POSGRADO. ANEXO III, IV. A momento presente, en el ciclo escolar 2018 TRI-MAY/AGO, se ofrece ANEXO V y promueve por la institución académica-educativa que se menciona en el presente proemio. Los receptores del servicio ante la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, en su área de POS-GRADO acudimos de diferentes maneras con el fin de terminar nuestro nivel de Maestría, algunos recibimos llamadas por parte de la secretaria del área antes mencionada, invitándonos a integrarnos a dicho "CURSO", con la explicación verbal en primera instancia de que era los requerimientos para poder cursar y culminar dicho procedimiento académico ANEXO V. Una vez cumplido y completado dicho trámite, realizar pago ante TESORERIA ANEXO III. Al momento de mostrar el pago pertinente, se nos emite lo contenido en ANEXO IV. HORARIO DE ASISTENCIA A CLASES DEL CICLO ESCOLAR: 2018 TRI-MAY/AGO (05 Mayo 2018 - 25 Ago. 2018) Programa Educativo. 18 CURSO ESPECIAL DE TITULACIÓN - MAESTRIA, Plan de Estudios: 2017. Se iniciaron las clases en el salón 105, que hasta fecha actual es donde se continúa teniendo la asistencia por parte del docente el M.D. "I", especialista en Amparo. Como lo describe el ANEXO VIII. Se desarrolló lo siguiente: INFORMACIÓN DIRIGIDA A SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y*

POS-GRADO. En fecha del 08/06/2018 acude la LICENCIADA "X", en su calidad de Encargada del Área de Maestría a dar una información a la clase: CURSO ESPECIAL DE TITULACIÓN DE POSGRADO 2018. Plan de estudios 2017 Campus Chihuahua. Lo anterior Como lo estipula el recibo emitido por TESORERIA con fecha: 23/05/2018 11:54 HRS. Y con folio 2973964-113 realizado en caja 17 MÓDULO DE FACULTAD DE DERECHO Matrícula: 120076 "A", Con la descripción P. Educativo CURSO ESPECIAL DE TITULACIÓN - MAESTRIA. Importe en efectivo de \$7,000.00. Con una descripción Ciclo Escolar: 2018-TRI-MAY/AGO. SIN ÁREA/OPCIÓN, Modalidad: PRESENCIAL. La Encargada del Área de Maestría nos informa a toda la clase. La existencia de un Escrito, Acuerdo, Documento, Dictamen, Orden Vigente, aclaro lo antes dicho por la razón de no caer en una incongruencia. En cuanto al origen de dicta información fue ampliada comentando que tiene una vigencia del 2017 y que dicta el que se tiene que realizar examen de grado ante sinodales. En fecha del 15/06/2018 acude USTED MTRO. "H" ante la clase a explicar lo sucedido en la fecha: 08/06/2018 y el contenido de dicho documento acompañado de la LICENCIADA "X". Además, trajo consigo dos documentos que se nos dijo que eran UNO. El que estipula lo concerniente a que se debe de realizar examen de grado ante sinodales y DOS. Un recibo donde se estipula el desglose de pago de examen en el área de Maestría para CURSO ESPECIAL DE TITULACIÓN DE POSGRADO 2018. ANEXO VII. INFORMACIÓN DIRIGIDA A DIRECTOR DE FACULTAD. Y en las fechas 08/06/2018 clase No. 5 y 15/06/2018 clase No. 7. Acudió a nuestro salón de clases. Las autoridades de posgrado del área de derecho. MTRO. "H", SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO y LICENCIADA "X", EN SU CALIDAD DE ENCARGADA DEL ÁREA DE MAESTRÍA. En dicho salón de clase está siendo llevada la materia de ACTUALIZACIÓN EN MATERIA DE AMPARO, por el MTRO. GUILLERMO ALBERTO FLORES HERNÁNDEZ. Se nos

*informa que en base a un documento el cual no hemos visto. Solo se nos ha enterado su existencia y se nos mostró unos papeles que se argumentó que era dicho documento, escrito, acuerdo, etc. sin poder ver su contenido y alcance, a lo cual un servidor ya me avoqué (SERVIDOR LICENCIADO "A") a solicitar en la misma fecha que la presente reunión. Contenido verbal expresado por las autoridades antes citadas, mismo que dicta que ahora los estudiantes de POSGRADO, tendrán que realizar un examen de grado ante sinodales para poder ser acreedores a Título de maestría ANEXO VI. A su vez se mencionó que tiene una existencia que data desde el 2017.*

*Sin embargo, dicha disposición no se ha realizado notificación alguna por escrito, en tiempo para dejar discrecionalmente a cada usuario de POS-GRADO la opción de decidir si está o no de acuerdo. CONTENIDO de ANEXO VIII., para ver si las circunstancias personales de cada alumno se adecúan en tiempo, forma, y modo. Cabe mencionar que en ningún momento, por ningún medio escrito (notificación), impreso (publicidad), digital (correo, redes sociales), verbal- telefónico (llamada), verbal- presencial (en plática o a manera de información se nos proporcionó, dijo, informó, notificó, se nos puso al tanto dicha información, contenido, la cual nos disgusta, nos parece anacrónica debido a su tardanza de darse a conocer, para que esta sea implementada, contrariamente a lo que se nos había dicho, ofertado, ofrecido, comunicado e invitado a ingresar ANEXO V. Nada lo contiene por escrito hasta la fecha del 26/06/2018, en la reunión con DOCTOR ROBERTO DÍAZ ROMERO, DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVESIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, U.A.CH. ANEXO VII, VIII, IX, X. Que se nos hizo entrega de la información que data desde SEPTIEMBRE DEL 2017. Y que la autoridad "DESCONOCÍA SU EXISTENCIA" hasta el momento que por una circunstancia que no quedó clara. Se encontró en el área de POS-GRADO y que, al percatarse del contenido, se tomó la decisión por el*

*MTRO. "H", SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO, FACULTAD DE DERECHO UNIVESIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA. U.A.CH. de dar a conocer el contenido del SG - 149/17 ANEXO VI.*

*En el contenido del ANEXO VII, en las solicitudes a la autoridad en el No. 2. Se plasmó la necesidad de conocer y saber de la existencia de un recibo que contenga el desglose donde indique que se paga, cubre, subsana, el EXAMEN DE GRADO. Dicho lo anterior los recibos de quienes integramos este procedimiento de queja. "NO" indica desglose alguno que muestre algún tipo examen a realizar. ANEXO III.*

#### *HECHOS NOTORIOS*

*A. En fecha del 15/06/2018 17:00 horas. Acude el MTRO. "H", ante la clase a explicar lo sucedido en la fecha: 08/06/2018 y el contenido de dicho documento acompañado de la licenciada "X". ANEXO VII. Se suscitaron una serie de actos por parte de la autoridad. Al momento de su llegada, la soberbia con la cual se posicionaba al frente de la clase por parte del MTRO. "H", fue siempre la misma. Dio espacio para que se le dijera qué era lo que estaba pasando, se le comentaron las ideas que no era de nuestro agrado por lo que implicaban al momento por no ser en tiempo y forma, tomaron la palabra algunos compañeros(as) en ese inicio el MTRO. "H", tomó la palabra y señalizando en varias y constantemente a un SERVIDOR LICENCIADO "A", por supuestas impresiones en cuanto a la información, que se supone que la autoridad debe de dar de forma clara y precisa. Mostrando en mano el documento contenido y alcances del mismo (SG -149/17), pero nunca dejó que lo viéramos de cerca o mucho menos leerlo, aunque se le pidió por lo menos por dos alumnos, lo mismo sucedió con el supuesto recibo de pago que contiene el desglose que indica EXAMEN DE GRADO. En todo momento con su actitud altiva y postura retadora, no digna de un servidor público con un cargo como el que se ostenta. Acto sucedido con una pregunta de parte de un alumno, y la respuesta abrupta del*

MTRO. "H". Yo estoy hablando, lo dejé hablar usted, ya dijo lo que tenía que decir, ahora me toca a mí, el mismo alumno le dice - qué esto no es un dialogo,- y en ese momento, perdiendo compostura total, se empieza a pasear por el salón callando a quien se le ocurriera no aceptar lo que él expusiera, también se le dijo, por qué hasta ahora, ya fue en la quinta clase MTRO. "H", no, no, fue en la tercera callando a todo mundo, ahora ya en una postura violenta sin control. Ante por lo menos 20 alumnos y el docente, no dejando de lado que la culpa de la mala información era del alumno, o señor, compañero. En ese punto se le detuvo y se le aclaró LICENCIADO! Servidor "A", MTRO "H", a lo cual como un niño responde con muecas y manoteos, en ese momento las argumentaciones emitidas por el MTRO. "H" eran irrisorias, por no tener congruencia alguna y es ahí cuando confrontó a otro alumno en postura de pelea, abriendo los brazos y moviendo el cuerpo para adelante como cuando se inicia una pelea, el alumno estaba por lo menos a tres metros y la controversia fue "por qué te Ríes" "por qué Ríes". Qué es chistoso, dime qué es chistoso. En ese momento vuelve a refugiarse en un servidor "A". De que él ya no deseaba tener contacto o negociación con ese alumno. Después otro alumno le pregunta MTRO. "H", entendemos que se quieren hacer las cosas bien, pero a nosotros se dio una idea diferente a la cual usted nos da ahora. Otro cambio más, así son las cosas y ustedes harán lo que ustedes decidan. Volvió a dirigirse al alumno "A", por los malos manejos de la información pasa esto, en ese momento una compañera lo detiene y le dice, no ha habido mal manejo de ninguna información de quien usted dice. Servidor "A" le pide la palabra, la niega de una manera de nuevo como un niño, dando la palabra a otra persona que empezó a hablar dejando parado por unos instantes a un servidor. Sin otorgar la palabra; como no se llegaba a nada con la autoridad citada y antes se había hablado que él solo podría hasta las 18:00 horas, lo interrumpo y le expreso que su tiempo ya se terminó, por la razón de que la ya tenía una cita en ese

*momento.*

*B. La autoridad dio aviso del contenido del acuerdo SG-149/17 ANEXO VII. En fecha: 08/06/2018. NOTA: Cada clase tiene una duración de 5 horas, esto es, que la autoridad expuso hasta la 25 hora de haber comenzado el curso denominado CURSO ESPECIAL DE TITULACIÓN DE POSGRADO 2018. A nuestro criterio y entendimiento a total destiempo.*

*C. La autoridad expone la existencia de un recibo que sí contiene un desglose: que indica EXAMEN DE GRADO. Seria vital poder tener este documento, ya que la autoridad expresó tenerlo.*

*D. La autoridad expresó no poder devolver el dinero depositado para la obtención del título de Maestría ofertado ANEXO V. Y solo dejó la posibilidad de solo si realizar EXAMEN DE GRADO. Sin la posibilidad de que la gente que no desea continuar reciba su dinero de vuelta. Por la simple y llana razón de que no fue lo que se ofertó.*

*E. La autoridad expone que no tenía conocimiento de dicho documento, pero que si es aplicable a los alumnos antes mencionados por el solo hecho de haberse publicado como un documento expedido por la UACH. Entonces el desconociendo de nosotros de la existencia del documento, es igual de aplicable que a la autoridad. Es decir, la autoridad no puede alegar su desconocimiento, porque entonces no era necesario encontrar dicho documento (en las circunstancias que se haya encontrado) para haberlo implementado desde SEPTIEMBRE DEL 2017. O desde que la nueva administración tomo las riendas del área de POS-GRADO. En fechas recientes.*

*F. La autoridad expone que por causa de un alumno SERVIDOR LICENCIADO "A". Quien se contactó con el MTRO. "H" para exponer la problemática. Que esto originó una serie de distorsiones de la comunicación de la información dada desde el 08/06/2018. Lamentablemente el alumno es lo que es, un alumno, no teniendo injerencia alguna en toma de decisiones de la autoridad. En este mismo*

*hecho notorio la autoridad expresó que sabía que al momento de dar la información de que se tendría que realizar un examen de grado. No sería una noticia del agrado de todos(as). Entonces que no se quite obligación y responsabilidad la autoridad por no haber realizado dicha apertura en tiempo y que no sea atribuible a un alumno. Cabe mencionar que se realizó aclaración por alumna de que no hubo tal distorsión del antes mencionado que pudiera aducir la autoridad.*

*G. La autoridad expone que a él no se hizo entrega recepción, a lo cual explica el por qué no se encontró dicho documento en tiempo y forma. HECHO que no es atribuible al alumnado.*

*H. En los ANEXOS VII, VIII, IX, X. Denota el cubrir instancias para poder dar solución a nuestra controversia con las disposiciones anacrónicas y retro aplicativas de las autoridades antes citadas. Y las respuestas encontradas. Nos llevaron hasta este punto de acudir en búsqueda de protección de nuestros DERECHOS HUMANOS.*

**2.-** El 20 de julio de 2018, se recibió el informe de la autoridad, por conducto del M.D. "H", Secretario de Investigación y Posgrado de la Facultad de Derecho, de la Universidad Autónoma de Chihuahua, quien sustancialmente argumentó lo siguiente:

*“...Que por medio del presente, acudo a rendir el informe que me fue requerido en el expediente indicado al rubro, lo que hago en los términos siguientes:*

***I. EN RELACIÓN A LA PARTE FORMAL DE LA QUEJA.***

*La queja que dio lugar al expediente indicado al rubro, presenta una serie de inconsistencias de forma y fondo. Las de fondo, serán abordadas en los capítulos subsecuentes. Por lo que toca a la forma, me permito hacer notar las siguientes:*

*1. El único firmante de la queja es el licenciado "A", quien pretende atribuirse la representación procesal de otras personas ostentándose como su "asesor legal", y adjuntando un documento en el que,*

*supuestamente, ellas manifiestan su deseo de ejercitar acciones legales.*

*Pues bien, tal supuesta representación no encuentra apoyo en ninguna norma legal, y por ende, viola lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de cuya lectura se desprende, que las quejas deben plantearse: a) por los directamente interesados; b) por sus representantes legales (se enfatiza el término "representante legal", que implica una forma expresamente reconocida por la ley); c) por los parientes o vecinos cuándo los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero; y, d) por las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas.*

*En ese orden de ideas, es evidente, el carácter de "asesor jurídico" que se atribuye el firmante no se ubica en ninguna de las hipótesis del artículo 22, de tal manera, que la consecuencia jurídica de tal irregular proceder, deberá de ser el que se tenga a dicha persona como el único quejoso. Para arribar a tal conclusión, es oportuno referir, que tanto el quejoso, como las personas a quienes ha pretendido representar, son abogados titulados y aspirantes al grado de Maestros en Derecho, lo que les obliga a observar un absoluto rigor jurídico.*

*2. La redacción del escrito de queja presenta una gran cantidad de faltas de ortografía, de sintaxis, de semántica y de cronología, que prácticamente hace imposible su respuesta de manera exhaustiva, ordenada y lógica. Además, aporta un cúmulo de datos irrelevantes, otros falsos, y algunos más, irrelevantes y falsos. Para superar esas deficiencias (inadmisibles en quien pretende recibir el grado de Maestro en Derecho), este informe se basará exclusivamente en hechos comprobados, y en normas cuyo conocimiento es un deber jurídico del quejoso.*

*3. Los preceptos normativos citados profusamente en la queja, no presentan vinculación con los supuestos "hechos" aludidos por el quejoso, lo que evidencia la ausencia de violaciones a los derechos*

*humanos en el caso concreto.*

## **II. ANTECEDENTES.**

*El antecedente esencial al que alude el quejoso, es una reunión que sostuve con todo el grupo de alumnos del curso de Actualización en Amparo, la que se llevó a cabo en su mismo salón de clases, frente al Maestro GUILLERMO ALBERTO FLORES HERNÁNDEZ, titular del curso, el viernes 15 de junio de 2018, en la cual, en lo sustancial, escuché todas las participaciones de los alumnos que quisieron manifestarse, y clara y detalladamente les expliqué algunos aspectos de la normatividad universitaria aplicables al caso concreto, que son los siguientes:*

*a) Que una vez aprobadas todas las materias del plan de estudios, el título de Maestro en Derecho se obtiene mediante el cumplimiento de dos requisitos: la presentación de una tesis, y la aprobación de un examen oral.*

*b) Que cuando han pasado más de dos años y medio de que el alumno concluyó su plan de estudios, sin que haya elaborado su tesis, excepcionalmente, el Consejo Universitario ha autorizado la realización de los llamados "cursos de titulación".*

*c) Que cada curso de titulación se lleva y se aprueba en sustitución de la tesis, pero no del examen profesional, también llamado "de grado".*

*d) Que para aprobar el curso de titulación, el alumno debe someterse a un examen sobre el propio curso, que le practicará el mismo maestro que se lo impartió, basado en su propio método de evaluación.*

*e) Que no se debe de confundir el examen que el alumno realiza para aprobar el curso de titulación, con el examen de grado.*

*f) Que el examen de grado, lo debe aplicar un jurado, integrado por varios maestros de la Facultad, y observando la formalidad reglamentaria.*

*g) Que las reglas antes referidas no son producto de la voluntad del suscrito, sino que forman parte de la normatividad universitaria.*

*h) Que incluso, la máxima autoridad de la institución, que es el Consejo Universitario, emitió un acuerdo expreso en el que solicita a los Directores de las Unidades Académicas el cumplimiento de dichas reglas.*

*i) Que en mis manos estaba facilitarles los trámites administrativos del examen de grado, pero que no estaba facultado para dispensárselo, porque con ello, violaría la normatividad aplicable, desobedecería el acuerdo del Consejo Universitario, e incurriría en responsabilidad personal.*

*Una vez concluida mi explicación, algunos alumnos externaron su interés por el examen de grado, y otros, su oposición a realizarlo. El hoy quejoso, se negó a someterse a ese examen, aduciendo que esa regla no le gustaba, que no se le había consultado previamente, y que tampoco se le había notificado por escrito.*

*Días después, se realizó otra reunión, con siete u ocho alumnos, el Director de la Facultad, y el propio quejoso, quien recibió un ejemplar del acuerdo del Consejo Universitario de fecha 12 de septiembre de 2017, ratificó su postura, y manifestó su determinación de ejercitar acciones legales tendientes a evitar ser examinado.*

*Posteriormente, el viernes 6 de julio de 2018, fui notificado de la existencia de la queja, otorgándoseme un plazo de quince días naturales para rendir este informe.*

### *III.- FUNDAMENTOS.*

*1. El Reglamento General Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en sus artículos 74, 79 y 85, previene textualmente en lo conducente:*

*74. En los programas educativos que ofrece la Universidad, existen las formas de titulación siguientes:*

*...IV. Examen profesional con curso en Opción a Tesis: el egresado acude a un curso en opción a tesis, elabora una tesina y se presenta a un examen profesional.*

79. La evaluación de titulación en cualquiera de sus formas, deberá realizarse dentro de un período máximo de dos y medio años, posteriores a la fecha de la terminación de la última materia del plan de estudios respectivo.

85. La sesión de evaluación profesional estará dirigida por un jurado que examinará al sustentante, integrado cuando menos por un presidente, un secretario y un vocal, con sus respectivos suplentes, mismos que deberán pertenecer a la Universidad. La integración del jurado y sus suplentes se realizará por acuerdo del Secretario conforme al Reglamento Interior de la Unidad Académica...

Por su parte, los numerales 131, 153 y 156 del Reglamento Interior de la Facultad de Derecho, establecen:

131. Para la titulación de estudios de Posgrado se aplicará además de lo previsto por el Reglamento General y en el Reglamento General de Investigación y Posgrado, ambos de la Universidad, el Capítulo XX del presente Reglamento en todo lo que sea compatible, a excepción de la titulación de los grados de maestría y doctorado los cuales únicamente se obtienen mediante examen de grado con tesis, sustentado ante un jurado que cumpla al menos con los siguientes requisitos:

I. Para el caso de maestría:

a. Se integrará por tres miembros, un presidente, un vocal y un secretario.

b. Todos deben tener al menos el grado de maestro en Derecho, y al menos dos deben contar con la especialidad demostrada a juicio de la Secretaria de Investigación y Posgrado, del tema sobre el que versa la tesis de grado."

153. Para obtener el Grado de Maestría será necesario:

I. Haber cursado y aprobado satisfactoriamente el respectivo plan de estudios;

II. Presentar tesis y su réplica en examen oral ante un jurado, de conformidad con el Reglamento General de Estudios de Posgrado de

*la Universidad;*

*III. Acreditar un idioma extranjero de conformidad con lo que establezca el Centro de Idiomas de la Universidad, así como la Secretaría de Investigación y Posgrado, y*

*IV. Cumplir con los demás requisitos establecidos en la legislación universitaria aplicable."*

*156. El examen de grado deberá satisfacer los siguientes requisitos:*

*I. El examen será oral;*

*II. La deliberación de los sinodales será reservada y libre debiendo asentarse en el acta correspondiente el resultado que podrá ser: aprobado por unanimidad, aprobado por mayoría o no aprobado;*

*III. En caso de que un sustentante haya reprobado el examen de grado, tendrá derecho a otra oportunidad única de presentarlo, no antes de seis meses a partir de la fecha del primer examen, ni exceder de un año;*

*IV. En caso de ser reprobado por segunda ocasión, se turnará el caso al Consejo Técnico para que determine las acciones conducentes, y*

*V. El jurado examinador, inmediatamente después de haber concluido el examen, deberá proceder a firmar el acta correspondiente. Una copia le será entregada al sustentante y, de haber sido aprobado, se le tomará la protesta de Ley."*

*De la lectura de los preceptos transcritos, se desprende, sin lugar a dudas ni a interpretaciones, que son ciertas y claras las normas a las que hice alusión en los incisos a) al g) del capítulo de "Antecedentes" del presente informe.*

*2. En sesión del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua, celebrada el 12 de septiembre de 2017, por unanimidad de votos, entre otros, se tomaron algunos acuerdos cuya referencia ahora es oportuna:*

*a) En el apartado D se establece, que esos acuerdos serán obligatorios para todos los cursos de titulación que se ofrezcan en la universidad,*

*teniendo como límite final el bimestre julio/agosto de 2018.*

*b) En el apartado E se explica, que cada curso de titulación tendrá una evaluación final.*

*c) En el apartado F, claramente se explica, que una vez cumplidos los requisitos del curso y de su propio examen final, "los egresados podrán iniciar sus trámites para la presentación de su EXAMEN PROFESIONAL...". Es oportuno hacer notar, que la enfatización con mayúscula cerrada no es del suscrito, sino del Consejo Universitario.*

*d) En el apartado M se indica, que en el caso de los Posgrados, los interesados en el curso deberán someterse a la normatividad de la Facultad, es decir, a los preceptos citados en el apartado 1 de este capítulo.*

*De la simple lectura del acuerdo referido, cuyo ejemplar obra en el expediente de la queja indicada al rubro, por haber sido aportado por el propio quejoso, se confirma claramente, que lo que les informé a los alumnos, no sólo se basa estrictamente en la normatividad aplicable, sino que existe acuerdo expreso de la máxima autoridad universitaria en el que se ordena su cabal cumplimiento.*

*Al respecto, es oportuno citar el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que en lo conducente previene:*

*8. El Consejo Universitario es la máxima autoridad de la Universidad... Con lo anterior se confirma, sin lugar a dudas, la veracidad de lo afirmado por el suscrito en el inciso h) del capítulo de "Antecedentes" del presente informe.*

*3. Los numerales 19 y 179 del Reglamento Interior de la Facultad de Derecho establecen:*

*19. El Secretario de Investigación y Posgrado tendrá las siguientes atribuciones: ...*

*II. Vigilar la correcta aplicación de los sistemas de admisión, evaluación, egreso y titulación de los alumnos de posgrado de la Facultad;*

179. *Incurren en responsabilidades de orden universitario los académicos, funcionarios, alumnos y empleados de la Facultad que violen alguna disposición de la Ley Orgánica, de este reglamento o de los acuerdos tomados por las autoridades universitarias y serán sancionados conforme a las citadas disposiciones.*

*De la simple lectura de los dos numerales aquí transcritos, se desprende claramente, que en la especie, el deber jurídico del suscrito es vigilar que la titulación del quejoso y de sus compañeros de clase cumpla con la normatividad universitaria y con el acuerdo del Consejo Universitario arriba citados, bajo pena de incurrir en responsabilidad. Con ello, se confirma la veracidad de lo afirmado en el inciso i) del capítulo de "Antecedentes" del presente informe.*

4. *No obsta para lo antes afirmado, que al hoy quejoso "no le guste" cumplir con su obligación de presentar examen de grado, o que no se le haya pedido su consentimiento para ello, o que no se le haya notificado por escrito previamente, porque al inscribirse al curso de titulación, asumió la obligación ineludible de conocer y acatar la normatividad aplicable a su condición de alumno.*

*Así lo confirma en artículo 20 del Reglamento General Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que textualmente ordena:*

20. *El estudiante al quedar formalmente inscrito, se sujetará al cumplimiento de las normas establecidas en la Ley Orgánica y demás reglamentos universitarios.*

#### *IV.- MOTIVACIÓN.*

*De la confrontación de los preceptos legales y reglamentarios invocados en el capítulo de "Fundamentos" del presente informe, con los asertos contenidos en los incisos a) al i) del apartado de "Antecedentes", se desprende claramente la adecuación escrupulosa de la conducta del suscrito a la normatividad aplicable al caso concreto, y particularmente, se obtienen las conclusiones siguientes:*

a) *Que la determinación objetada por el quejoso, es decir, su obligación*

*de presentar un examen de grado para obtener el título académico de Maestro en Derecho, deriva directamente de la normatividad invocada y del acuerdo del Consejo Universitario antes identificado.*

*b) Que el suscrito únicamente he sido el notificador del acuerdo referido, pero no soy el responsable de su emisión, y mucho menos de las reglas generales que le dan soporte normativo. Por ende, la queja en mi contra es claramente improcedente, y debió de ser desechada desde su presentación.*

*c) Que el cumplimiento de tales disposiciones generales forma parte de mi responsabilidad como Secretario de Investigación y Posgrado.*

*d) Que, por ende, no se ha violado ningún derecho humano del quejoso.*

*e) Que, en su oportunidad, esa H. Comisión deberá de dictar una resolución de no responsabilidad.*

#### **V.- DOCUMENTACIÓN.**

*Estimo, que los documentos que ya obran en el expediente de la queja indicada al rubro, y que fueron aportados por el propio quejoso, quien con ello ha reconocido su contenido por virtud del principio procesal de adquisición probatoria, resultan suficientes para acreditar los extremos en los que se basa el presente informe, mereciendo particular atención los siguientes:*

*1. El acuerdo del Consejo Universitario del 12 de septiembre de 2017, se cuya lectura se desprende todo lo explicado en el apartado número 2 de los "Fundamentos" del presente informe.*

*2. El ejemplar de la convocatoria publicada para el ingreso al Curso de Titulación del que se es alumno el hoy quejoso, de cuya revisión se observa, que no se ofreció a los aspirantes exentarlos del examen de grado obligatorio previsto en la normatividad universitaria aplicable a los posgrados.*

*Ahora bien, aunque las normas generales de carácter obligatorio, como*

*son las leyes y los reglamentos, no están sujetas a demostración, las arriba invocadas pueden ser consultadas en la página de Internet de la Universidad Autónoma de Chihuahua, dominio [www.uach.mx](http://www.uach.mx), a la cual me permito remitir a usted.*

#### **VI.- CONCILIACIÓN.**

*En respuesta al requerimiento que se me ha realizado en el oficio que aquí se contesta, y considerando, que el quejoso se ha negado reiteradamente a buscar una conciliación que concluya con la controversia, respetuosamente le informo a usted, que no es de mi interés iniciar algún proceso de conciliación, ya que me parece necesaria la obtención de la resolución jurídica de la queja.*

#### **VII.- VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO.**

*Con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 214 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, respetuosamente le solicito, que se sirva dar vista al Ministerio Público, por la posible comisión del delito tipificado en el numeral 307 del Código Penal, ya que el hoy quejoso, se ha conducido con falsedad en su queja, atribuyendo al suscrito expresiones que no corresponden a la verdad, aparentemente con el propósito de obtener un beneficio ilegal, como lo es la exención del examen de grado para su maestría.*

*Para comprobarlo, en su oportunidad, ofreceré ante la autoridad investigadora, una grabación de la entrevista completa que sostuve con los alumnos, el 15 de junio de 2018, la cual, fue tomada por una de las personas presentes, y que, confrontada con la narración del escrito de queja, pone en evidencia su falsedad.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted, atentamente solicito:*  
**PRIMERO:** *Se me tenga rindiendo el informe correspondiente a la queja citada.*

**SEGUNDO:** *Se me tenga señalando los documentos que ya obran en la queja.*

*TERCERO: Se me tenga manifestando mi negativa para alguna conciliación.*

*CUARTO: Se dé vista al Agente del Ministerio Público.*

*QUINTO: Se me tenga señalando domicilio y con las autorizaciones concedidas a los profesionistas mencionados.*

**3.-** El 15 de agosto de 2018, se recibió informe por parte del Licenciado Roberto Antonio Mariscal Garibaldi, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Apoderado Legal de la Universidad Autónoma de Chihuahua (U.A.CH.), quien sustancialmente argumentó lo siguiente:

*...5.- Delimitado el marco jurídico y de responsabilidades de los servidores públicos universitarios, podemos dar cuenta que el contenido de la queja presentada ante esa Comisión, se perfila al ámbito de atribuciones de la Facultad de Derecho, por tal motivo, con fundamento en los numerales citados, el C. Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua solicitó al Director de esa unidad académica informe relativo a los hechos narrados por los quejosos, con el fin de estar en aptitud de emitir a ese órgano el presente informe.*

*6.- El informe solicitado a la unidad académica fue rendido por el Director de la Facultad de Derecho el día 06 de agosto de 2018, a través del oficio número SG/368/2018, oficio al que adjuntó las documentales que consideró pertinentes, dentro de las cuales incluyó el informe rendido por el Mtro. "H" el día 20 de julio de 2018, a través del oficio SIP/M/018/2018 informe y anexos que en este acto exhibo en copia certificada ante ese órgano derecho humanista, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.*

*En este sentido, a consideración de mi representada el informe presentado por el Mtro. "H", antes identificado proporciona esa H. Comisión la motivación y fundamentación adecuada y aplicable al caso, por lo que a dicha respuesta en obvio de repeticiones me remito, solicitando a ese órgano derecho Humanista se me tenga en este acto*

*por reproducida, la cual ratifico en todos y cada uno de sus términos.*

*7.- Por otro lado, a fin de estar en aptitud de contestar con toda exactitud las interrogantes planteadas en el oficio número CHI-JJ-106/2018, de fecha 02 de agosto del presente año, por parte de esa H. Comisión, se solicitó al Director Académico de esta casa de estudios colaboración por ser cuestionamientos relativos a su competencia, fue así que el día 15 de agosto del presente año, a través del oficio número DA/1475/2018, nos brindó las siguientes respuestas.*

*A. A la primera, la que solicito explicar; "...si existen casos de alumnos de la universidad, que hayan obtenido el grado de maestría, sin haber presentado el examen profesional ante jurado. En caso afirmativo, indique bajo qué circunstancias se ha actualizado tal supuesto...". A este respecto, el Director Académico contestó; que NO existen casos ya que el acta de consejo universitaria No. 561, especifica claramente en el inciso (F), que una vez cumplidos los requisitos, los egresados podrán iniciar sus trámites para la presentación de su EXAMEN PROFESIONAL de manera individual, (el protocolo indica la aplicación del examen ante un jurado) de acuerdo a la Unidad Académica).*

*B. A la segunda, la que solicito explicar; "...2.- Indique si se han dado caos en los que, aun con la existencia del acuerdo tomado en la sesión del H. Consejo Universitario de la Universidad, del día 12 de septiembre de 2017 según el Acta Número 561, existía alumnos que no presentaron examen profesional...". A este respecto, el Director Académico contestó; NO se han dado éste tipo de casos, las facultades atendieron la indicación de la Dirección Académica que fue la de cumplir con todos los lineamientos aprobados en la Sesión de Consejo Universitario, celebrada el día de septiembre de 2017.*

*C. A la tercera, la que solicito explicar; "... 3.- Remita copia certificada del recibo de pago con desglose que arroje el concepto de examen de grado...". A este respecto, el Director Académico contestó anexando a si informe copia certificada de recibo de pago en donde aparece el*

*concepto de examen de grado, documental que de adjunta en copia certificada a la presente.*

*D. A la cuarta, la que solicito explicar; "... 4.- Señale la fecha y forma en que el acuerdo tomado en la sesión del H. Consejo Universitario de esa Universidad del día 12 de Septiembre de 2017, según Acta Número 561, fue notificado a la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad de Derecho de esa casa de estudios...". A este respecto, el Director Académico contestó; la facultad fue notificada a través del oficio DA//2017/2856 expedido por la Dirección Académica, en donde hace de su conocimiento la propuesta de ofrecer el Curso Especial de Titulación 2017, aprobada por el Consejo Universitario el 12 de septiembre de 2017. Anexo a la presente evidencias que ampara la respuesta a los puntos antes expuestos. a.- Acta No. 561 de la Sesión de Consejo Universitario del día 12 de Septiembre de 2017; b.- Copia del recibo de pago en donde se muestra el cobro por concepto de Examen de grado; c.- Copia de oficio DA/2017/2856 en donde se notifica al Encargado del Despacho de la Dirección la propuesta de ofrecer cursos especiales de titulación 2017-2018, el cual fue recibido por la facultad de derecho, en la Secretaría de Investigación y Posgrado el día 28 de Septiembre de 2017*

*E. En respuesta al quinto de los cuestionamientos, planteados por ese órgano derecho humanista, el que solicita explicar qué sanciones son aplicables a los funcionarios de esta Universidad, cuando actúan fuera de la normatividad de nuestra institución, así como informar si existe algún procedimiento en contra del Mtro. "H" en su carácter de Secretario de Investigación y Posgrado de Derecho.*

*A este respecto respetuosamente le comento que la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, establece en su TÍTULO VII denominado, "RESPONSABILIDADES Y SANCIONES, dentro de su CAPÍTULO I de nombre, "DE LAS RESPONSABILIDADES DE ORDEN UNIVERSITARIO", en su artículo 99 dicta cuales son las causas de*

*responsabilidad de orden universitario, defiendo tales como las siguientes:*

*ARTÍCULO 99. Son causas de responsabilidad de orden universitario las siguientes:*

*I. Incumplir las obligaciones propias del carácter con el que se participa en la comunidad universitaria, de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones universitarias;*

*II. Contravenir las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones universitarias;*

*III. No observar las decisiones emitidas legalmente por las autoridades de la Universidad; y*

*IV. Incumplir o contravenir las obligaciones contenidas en otras leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de orden nacional o estatal, aplicables a la Universidad.*

*En tal sentido, una vez actualizada la transgresión al orden universitario, y seguido el procedimiento administrativo de responsabilidad ante el órgano competente, éste, con fundamento en el artículo 100 de la Ley Orgánica, puede llegar sancionar al universitario con; I.- Amonestación verbal; II. Amonestación escrita; III. Suspensión total o parcial de sus funciones y/o derechos universitarios que, según la gravedad del caso, comprenderá desde ocho días hasta el tiempo que dure el período escolar; IV. Destitución; o V. Expulsión definitiva.*

*Respecto de si existe algún procedimiento en contra del Mtro. "H" en su carácter de Secretario de Investigación y Posgrado de Derecho, a este respecto le informo a esa Comisión que NO, a la fecha no se ha incoado procedimiento administrativo alguno en su contra.*

*8.- Sin perjuicio de lo ya apuntado dentro de los informes rendidos ante esa H. Comisión, resulta oportuno señalar, que si la pretensión de los quejosos es la inaplicación a ellos del acuerdo de consejo acuerdo tomado en la sesión del H. Consejo Universitario del día 12 de*

*septiembre de 2017, contenido en el Acta Número 561, y por ende su no acatamiento a la realización del examen de grado al que están obligados de acuerdo a la Legislación Universitaria, esta actitud contumaz acarrearía el que la Universidad no tendría forma válida o legal de expedir en favor de los quejosos el Acta de examen que acredite el grado académico correspondiente o la constancia de que no es exigible dicho examen, a que se refiere el artículo 16 fracción III de la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua; por lo que a la postre les será imposible a los quejosos cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos exigidos en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua, por lo que la Dirección Estatal de Profesiones válidamente se podrá negar a la entrega de sus cédulas, constancias o registros correspondientes, situación que les afecta de manera personal a cada alumno interesado.*

*Por otro lado, de insistirse en la omisión de tal requerimiento legal, solo acarrearía perjuicios a los quejosos, pues en un momento dado la Dirección Estatal de Profesiones, de oficio o a instancia de parte, puede llegar a cancelar las inscripciones de títulos profesionales de los quejosos, si estos llegaren expedirse sin los requisitos que establece la propia Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 24 fracción II de dicho ordenamiento, riesgo innecesario para los quejosos que se acaba con la realización del examen de grado correspondiente como es su obligación.*

#### **PRUEBAS.**

- 1.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Poder General para pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en materia Laboral, otorgada a mi favor el día 22 de enero de 2018, documental que describo en el proemio del presente curso.*
- 2.- DOCUMENTAL PÚBLICA, copia certificada de las constancias 40 constancias proporcionadas por la Director de la Facultad de Derecho,*

*mismas que guardan relación con los puntos descritos del presente informe.*

*3.- DOCUMENTAL PÚBLICA, copia del oficio DA/1475/2018 de fecha 15 de agosto del presente año, proporcionado Director Académico de esta casa de estudios, misma que guardan relación con los puntos descritos del presente informe.*

*4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que favorezca a mi representada.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted Visitadores Generales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en esta Ciudad, con el debido respeto solicito:*

*ÚNICO.- Se me tenga rindiendo el informe solicitado en tiempo y forma.*

## **II.- EVIDENCIAS:**

**4.-** Queja de fecha 29 de junio de 2018, presentada por “A” ante este Organismo, misma que ha quedado transcrita en el hecho 1 de la presente resolución, acompañada de los siguientes anexos: (Fojas 1-18).

**4.1.-** Copia simple de listado que contiene nombres y datos personales de alumnos. (Anexo I, fojas 7-8).

**4.2.-** Impresión de formato que contiene listado con los nombres y datos personales de los alumnos. (Anexo II, foja 9).

**4.3.-** Copia simple de un recibo del 23 de junio de 2018, identificado con folio 2973964-113, expedido por la Universidad Autónoma de Chihuahua. (Anexo III, foja 10).

**4.4.-** Copia simple del horario de asistencia a clases del ciclo escolar: 2018-TRI-MAY/AGO (05 Mayo. 2018- 25 Ago. 2018). (Anexo IV, foja 11).

**4.5.-** Copia simple de la información difundida por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua, ofertando el Curso Especial de Titulación para Posgrado 2018, denominado

Actualización en Materia de Amparo, impartido por el M.D. "I", especialista en amparo. (Anexo V, foja 12).

**4.6.-** Copia simple del documento SG-149, certificado por el M.C. Javier Martínez Nevárez, Secretario General de la Universidad Autónoma de Chihuahua, del que se desprende el acuerdo aprobado por el Honorable Consejo Universitario, el 12 de septiembre de 2017. (Anexo VI, fojas 13-14).

**4.7.-** Copia simple de la solicitud de información presentada por "A" al Mtro. "H", Secretario de Investigación y Posgrado de la Facultad de Derecho, de la Universidad Autónoma de Chihuahua, de la que se desprende la petición para recabar: a) el documento en el que se estipula realizar examen de grado para los estudiantes del curso especial de titulación de posgrado, b) el recibo de pago a caja única en el que se especifica el desglose de pago de examen de grado. (Anexo VII, foja 15).

**4.8.-** Copia simple de la solicitud de información presentada por "A" al Dr. Roberto Díaz Romero, Director de la Facultad de Derecho, de la Universidad Autónoma de Chihuahua, de la que se desprende la petición para: a) llevar a cabo una reunión junto con un grupo de personas b) el documento en el que se estipula realizar examen de grado para los estudiantes del curso especial de titulación de posgrado. (Anexo VIII, foja 16).

**4.9.-** Respuesta por parte del Dr. Roberto Díaz Romero, Director de la Facultad de Derecho, de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en la que informa el día de la reunión solicitada por "A", en la cual le harían entrega del documento requerido, consistente en copia del Acuerdo del Consejo Universitario. (Anexo IX, foja 17).

**4.10.-** Respuesta por parte del M.D. "H", Secretario de Investigación y Posgrado de la Facultad de Derecho, de la Universidad Autónoma de Chihuahua. (Anexo X, foja 18).

**5.-** Informe de la autoridad, recibido en este Organismo el 20 de julio de 2018,

mediante oficio SIP/M/018/2018, a cargo del M.D. "H", Secretario de Investigación y Posgrado del Área de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua, transcrito en el hecho 2 de esta resolución. (Fojas 37-44)

**6.-** Acta circunstanciada elaborada por la licenciada Zuly Barajas Vallejo, Visitadora de esta Comisión, el 30 de julio de 2018, en la que se hizo constar la notificación del informe rendido por la autoridad, al quejoso. (Foja 45).

**7.-** Escrito con las manifestaciones de "A", evacuando la vista al informe rendido por la autoridad, del 01 de agosto de 2018. (Fojas 49-50).

**8.-** Informe rendido por el Licenciado Roberto Antonio Mariscal Garibaldi, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Apoderado Legal de la Universidad Autónoma de Chihuahua, recibido en esta Comisión el 15 de agosto de 2018; A dicho documento se anexó lo siguiente: (Fojas 61-119).

**8.1.-** Copia certificada de Poder General para Pleitos y Cobranzas, otorgado por el M.E. Luis Alberto Fierro Ramírez. (Fojas 66-70)

**8.2.-** Copia simple de oficio DA/1475/2018, de fecha 15 de agosto de 2018, signado por el M.E.E. Herik Germán Valles Baca, Director Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua. (Fojas 71-72)

**8.3.-** Copia simple del documento SG-149, certificado por el M.C. Javier Martínez Nevárez, Secretario General de la Universidad Autónoma de Chihuahua, del que se desprende el acuerdo aprobado por el Honorable Consejo Universitario, en fecha 12 de septiembre de 2017. (Fojas 73-74)

**8.4.-** Copia simple de un recibo de pago con fecha 29 de mayo de 2018, identificado con folio 2981136-37, expedido por la Universidad Autónoma de Chihuahua. (Foja 75)

**8.5.-** Copia simple del oficio DA/2017/2856, enviado por parte del M.E.E. Herik Germán Valles Baca, Director Académico, al Lic. Luis Alfonso Rivera Soto, entonces Encargado del Despacho de la Dirección de la Facultad de Derecho, de fecha 28 de septiembre de 2017, mediante el cual informa la aprobación del acta 499 del Consejo Universitario, que autoriza ofrecer cursos especiales de titulación. (Foja

76)

**8.6.-** Copia simple del oficio DA/3034/2017, enviado por parte del M.E.E. Herik Germán Valles Baca, Director Académico, al Lic. Luis Alfonso Rivera Soto, entonces Encargado del Despacho de la Dirección de la Facultad de Derecho, de fecha 4 de octubre de 2017, aclarando que el número correcto del acta del Consejo Universitario, es el 561. (Foja 77)

**8.7.-** Copia simple del oficio DAJ/486/2018, de fecha 13 de agosto de 2018, enviado por parte del Lic. Roberto Antonio Mariscal Garibaldi, Jefe del Departamento de la Universidad Autónoma de Chihuahua, al M.E.E. Herik Germán Valles Baca, Director Académico, a efecto de que dé respuesta a las interrogantes planteadas por esta Comisión. (Foja 79)

**8.8.-** Copia simple del oficio SG/368/2018, de fecha 6 de agosto de 2018, enviado por parte del Dr. Roberto Díaz Romero, Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua, al M.E. Luis Alberto Fierro Ramírez, Rector de esa misma casa de estudios, informando de la controversia presentada con "A". (Foja 81)

**8.9.-** Copia certificada oficio SG/368/2018, de fecha 6 de agosto de 2018, enviado por parte del M.C Javier Martínez Nevárez, Secretario General de la Universidad Autónoma de Chihuahua, al Dr. Roberto Díaz Romero, Director de la Facultad de Derecho de esa misma casa de estudios, solicitándole la rendición de un informe respecto a la queja presentada por "A". (Foja 83)

**8.10.-** Copia certificada de la solicitud de informe dirigido al M.E. Luis Alberto Fierro Ramírez, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, mediante oficio número ZBV 301/2018, recibido el 30 de julio de 2018. (Fojas 84-85)

**8.11.-** Copia certificada de la queja interpuesta por "A" ante este Organismo, en fecha 29 de junio de 2018. (Fojas 86-91)

**8.12.-** Copia certificada del informe rendido mediante oficio

SIP/M/018/2018, a cargo del M.D. "H", Secretario de Investigación y Posgrado del Área de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua. (Fojas 92-99)

**8.13.-** Copia certificada del documento SG-149, que suscribe el M.C. Javier Martínez Nevárez, Secretario General de la Universidad Autónoma de Chihuahua, del que se desprende el acuerdo aprobado por el Honorable Consejo Universitario, en fecha 12 de septiembre de 2017. (Fojas 100-101)

**8.14.-** Copia certificada del oficio DA/2017/2856, enviado por parte del M.E.E. Herik Germán Valles Baca, Director Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua, al Lic. Luis Alfonso Rivera Soto, entonces Encargado del Despacho de la Dirección de la Facultad de Derecho, de fecha 28 de septiembre de 2017, mediante el cual informa la aprobación del acta 499 del Consejo Universitario, que autoriza ofrecer cursos especiales de titulación. (Foja 102)

**8.15.-** Copia certificada del escrito de fecha 18 de agosto de 2017, enviado por parte del M.E.E. Herik Germán Valles Baca, Director Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua, al M.E. Luis Alberto Fierro Ramírez, Rector de esa institución académica, que contiene la justificación para los cursos especiales para titulación 2017. (Fojas 103-105)

**8.16.-** Copia certificada de cuatro documentos que contienen las actas correspondientes a los exámenes de grado presentados por alumnos de diversas maestrías. (Fojas 106-109)

**8.17.-** Copia certificada del documento SG-149, que suscribe el M.C. Javier Martínez Nevárez, Secretario General de la Universidad Autónoma de Chihuahua, del que se desprende el acuerdo aprobado por el Honorable Consejo Universitario, en fecha 12 de septiembre de 2017. (Foja 110)

**8.18.-** Copia certificada del escrito enviado al M.E. Luis Alberto Fierro Ramírez, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por parte

de los integrantes de la Comisión de Asuntos Académicos del H. Consejo Universitario, del que se desprende la aprobación de los cursos especiales para titulación. (Foja 112)

**8.19.-** Copia certificada del acta no. 561, levantada por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua de fecha 12 de septiembre de 2017. (Foja 113-118)

**9.-** Acta circunstanciada recabada el 17 de agosto de 2018, por el Licenciado Jair Jesús Araiza Galarza, Visitador de este Organismo, en la cual se hizo constar que se dio vista del informe rendido por la autoridad al quejoso. (Foja 120).

**10.-** Escrito presentado por "A", mediante el cual realiza diversas manifestaciones sobre el informe rendido por la Autoridad. (Fojas 121-122).

**11.-** Acta circunstanciada elaborada el 17 de septiembre de 2018, por el Licenciado Jair Jesús Araiza Galarza, Visitador de esta Comisión, en la que hizo constar la comparecencia de "A", quien manifestó que no era su deseo aportar más pruebas.

### **III.- CONSIDERACIONES:**

**12.-** Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto, atento a lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3 y 6 fracción II inciso a), así como el artículo 42 de la Ley de la materia y los numerales 12, 85 y 86 del Reglamento Interno de este Organismo.

**13.-** Según lo establecido en el artículos 39 y 40 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente, por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción recabados y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o los servidores han violado o no derechos humanos, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra carta magna para que, una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

**14.-** Antes de entrar al estudio de la Litis, resulta necesario precisar que en el proemio de la queja, aparecen como quejosos “A”, “K”, “E”, “F”, “L”, “M”, “N”, “B”, “Ñ”, “O”, “P”, “Q”, “R”, “S”, “T”, “G”, “U”, “V”, sin embargo, el único firmante de la misma es “A” ostentándose como asesor jurídico de los demás mencionados, no obstante, en fecha posterior acudieron a ratificar la queja “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G”, por lo que solo a estos últimos se les reconoce su calidad de quejosos.

**15.-** De igual manera, es conveniente puntualizar que se recibieron dos informes por parte de la Autoridad; el primero, a cargo del Mtro. “H”, Secretario de Investigación y Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua, y el segundo, por parte del Lic. Roberto Antonio Mariscal Garibaldi, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, perteneciente a la Rectoría de la misma institución académica. Tal circunstancia obedece a que el primer informe fue rechazado por los quejosos al argumentar falta de formalidad del documento, por lo que se hizo una segunda solicitud directamente al Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, quien, por conducto del Departamento de Asuntos Jurídicos, rindió la respuesta correspondiente, ratificando en todas y cada una de sus partes el informe previamente presentado por el Secretario de Investigación y Posgrado de la Facultad de Derecho; en ese sentido, ambos documentos son tomados en consideración como informes de la autoridad, cuyo análisis se realizará de manera conjunta en los párrafos subsiguientes.

**16.-** Corresponde ahora analizar si los hechos planteados por “A”, quedaron acreditados, para en su caso, determinar si los mismos resultan ser violatorios a sus derechos humanos; en ese sentido, tenemos que la controversia sometida a consideración de esta Comisión, reside sustancialmente en que un grupo de alumnos de un curso especial de titulación de posgrado, pertenecientes a la U.A.CH., se dolieron de que hasta la quinta clase se les informó, que para la obtención de su título de grado de maestría, debían presentar un examen profesional ante la presencia de sinodales, lo cual se llevaría a cabo una vez que concluyeran satisfactoriamente el referido curso especial de titulación; circunstancia que se establecía en el acuerdo tomado en la sesión del Consejo Universitario de la U.A.CH., el 12 de septiembre de 2017, según acta número 561.

**17.-** El argumento principal de los quejosos, es que cuando se les invitó a realizar este curso, *se les dio una idea diferente* pues en la información *verbal* que se les brindó, el curso especial de titulación de posgrado, sería un mecanismo automático para obtener el título de maestría sin ningún otro requisito adicional.

**18.-** Atendiendo a la problemática planteada, esta Comisión obtuvo, como se dijo líneas arriba, dos documentos en calidad de informes, el primero de ellos fue rendido el 20 de julio de 2018, por “H”, Secretario de Investigación y Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua, quien básicamente precisó que el 15 de junio de 2018, sostuvo una reunión con los alumnos del curso de Actualización de Amparo, en la que explicó algunos aspectos de la normatividad universitaria; destacando el inciso e) del documento en estudio, debido a que indicaba lo siguiente: *no se debe confundir el examen que el alumno realiza para aprobar el curso de titulación con el examen de grado.*

**19.-** El segundo informe fue remitido el 15 de agosto de 2018, por el apoderado legal de la Universidad Autónoma de Chihuahua; quien a pregunta expresa del Visitador Ponente respecto a si existían casos de alumnos de la Universidad que hayan obtenido su grado de maestría sin haber presentado el examen profesional ante jurado, respondió categóricamente que *NO*; de igual manera negó que existieran casos de alumnos que no hayan presentado examen profesional aun con la existencia del acuerdo tomando en sesión del H. Consejo Universitario de la Universidad el 12 de septiembre de 2017.

**20.-** Así las cosas, tenemos que la evaluación de grado a que hacen referencia tanto los quejosos como la propia autoridad se encuentra incluida en la legislación de la Universidad, a saber, el Reglamento General Académico de la Institución Educativa, prevé lo siguiente:

*“Artículo 74.- En los programas educativos que ofrece la Universidad, existen las formas de titulación siguientes:... IV. Examen profesional con curso en Opción a Tesis: el egresado acude a un curso en opción a tesis, elabora una tesina y se presenta a un examen profesional...”*

*“Artículo 85.- La sesión de evaluación profesional estará dirigida por un*

*jurado que examinará al sustentante, integrado cuando menos por un presidente, un secretario y un vocal, con sus respectivos suplentes, mismos que deberán pertenecer a la Universidad.”*

**21.-** Asimismo, el Reglamento Interior de la Facultad de Derecho, establece:

*“Artículo 131.- Para la titulación de estudios de Posgrado se aplicará además de lo previsto por el Reglamento General y en el Reglamento General de Investigación y Posgrado, ambos de la Universidad, el Capítulo XX del presente Reglamento en todo lo que sea compatible, a excepción de la titulación de los grados de maestría y doctorado los cuales únicamente se obtienen mediante examen de grado con tesis, sustentado ante un jurado que cumpla al menos con los siguientes requisitos:*

*I. Para el caso de maestría:*

*a. Se integrará por tres miembros, un presidente, un vocal y un secretario.*

*b. Todos deben tener al menos el grado de maestro en Derecho, y al menos dos deben contar con la especialidad demostrada a juicio de la Secretaria de Investigación y Posgrado, del tema sobre el que versa la tesis de grado.”*

*“Artículo 153.- Para obtener el Grado de Maestría será necesario:*

*I. Haber cursado y aprobado satisfactoriamente el respectivo plan de estudios;*

*II. Presentar tesis y su réplica en examen oral ante un jurado, de conformidad con el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad;*

*III. Acreditar un idioma extranjero de conformidad con lo que establezca el Centro de Idiomas de la Universidad, así como la Secretaría de Investigación y Posgrado, y*

*IV. Cumplir con los demás requisitos establecidos en la legislación universitaria aplicable.”*

*“Artículo 156.- El examen de grado deberá satisfacer los siguientes requisitos:*

*I. El examen será oral;*

*II. La deliberación de los sinodales será reservada y libre debiendo asentarse en el acta correspondiente el resultado que podrá ser: aprobado por unanimidad, aprobado por mayoría o no aprobado;*

*III. En caso de que un sustentante haya reprobado el examen de grado, tendrá derecho a otra oportunidad única de presentarlo, no antes de seis meses a partir de la fecha del primer examen, ni exceder de un año;*

*IV. En caso de ser reprobado por segunda ocasión, se turnará el caso al Consejo Técnico para que determine las acciones conducentes, y*

*V. El jurado examinador, inmediatamente después de haber concluido el examen, deberá proceder a firmar el acta correspondiente. Una copia le será entregada al sustentante y, de haber sido aprobado, se le tomará la protesta de Ley.”*

**22.-** Habiendo citado lo anterior, se advierte que la U.A.CH., cuenta con una normatividad claramente definida para la obtención del título de grado, y en ese sentido, debe ser observada a la luz del principio de legalidad.

**23.-** Por otra parte, los quejosos argumentaron que la Autoridad desconocía de la existencia del acuerdo tomado en sesión del H. Consejo Universitario el 12 de septiembre 2017, y que por ello, omitió notificarles de manera oportuna las implicaciones del mismo para que cada aspirante pudiera tomar la decisión de inscribirse o no; al respecto, es de considerarse que en el expediente de queja, no existe un medio de convicción que permita a esta Comisión tener por demostrado que la Autoridad desconociera el multicitado acuerdo, puesto que de las constancias que obran en la investigación, únicamente se confirma que el documento fue

expedido el 12 de septiembre de 2017, y notificado el 28 de septiembre de 2017, al Lic. Luis Alfonso Rivera Soto, entonces Encargado del Despacho de la Dirección de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua, mediante el oficio no. DA/2017/2856 (Visible en foja 76).

**24.-** Y suponiendo sin conceder que la autoridad desconociera de la existencia de ese documento y tras encontrarlo y percatarse de su contenido, procediera a la observación del mismo; no generaría de ningún modo, el derecho de los quejosos para su inobservancia pues de ser así, su petición estaría formulada desde un plano de irregularidad y en todo caso a quien perjudicaría sería a los propios quejosos debido a que serían ellos quienes no cumplirían con un requisito para la obtención del grado de maestría.

**25.-** Lo cierto es que sí hubo una notificación realizada en tiempo y forma a la Facultad de Derecho, sobre un criterio aprobado por la máxima autoridad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, relativo a los cursos especiales de titulación; y lo conducente es acatar lo dictaminado respecto a los lineamientos de dichos cursos pues así lo ordena el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua en relación con el numeral 20 del Reglamento General Académico de esa Institución educativa.

**26.-** No pasa desapercibido que los quejosos también se dolieron de que se les violentó su derecho de acceso a la información pues manifestaron que no se les otorgó el documento que formalmente estableció las directrices para los cursos especiales de titulación (acuerdo tomado en sesión del H. Consejo Universitario de la U.A.CH., Acta número 561); sin embargo, tanto “A” como la Autoridad fueron coincidentes en señalar que en un principio no se les facilitó una copia del referido documento a los quejosos, pero días después, se les hizo entrega de un ejemplar del mismo, de manera que este reclamo, al haber sido satisfecho, ha quedado sin materia.

**27.-** Respecto al señalamiento de que el contenido de ese documento les parece anacrónico, esta Comisión carece de facultades para desestimar el valor del acuerdo controvertido, que según se aprecia, está apegado al orden universitario.

**28.-** Sobre el argumento de que a los quejosos no se les proporcionó correctamente

la información, previo a su ingreso al curso especial de titulación de posgrado, y que hasta la quinta sesión de su curso, se enteraron que se les exigiría la realización de un examen de grado ante sinodales, de conformidad con lo dispuesto con el acuerdo del H. Consejo Universitario, debe precisarse que el ocurso inicial de “A” se acompañó de varios anexos, llamando la atención la copia simple del recibo de pago (visible en foja 10) y la copia simple de la información difundida por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua, ofertando el Curso Especial de Titulación para Posgrado 2018, denominado Actualización en Materia de Amparo, impartido por el M.D. “I”, especialista en amparo (visible en foja 12).

**29.-** De la información contenida en los anexos citados, esta Comisión advierte que tanto lo que se ofertó por la Facultad de Derecho, como el monto que pagaron los alumnos, se refirió únicamente al curso especial de titulación, y efectivamente, como lo afirman los quejosos, en ningún momento se habló de un examen de grado. Sin embargo, conviene precisar que la máxima casa de estudios, se rige por la normatividad universitaria que comprende la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, el Reglamento General Académico y, en el caso concreto, por el Reglamento Interior de la Facultad de Derecho, de manera que los recibos de pago o la publicidad que se difunde para ofertar los cursos especiales de titulación, corresponden a cuestiones administrativas, de promoción o de trámite, que de ninguna manera pueden estar por encima del orden normativo que rige a dicha Institución académica; consecuentemente, el alcance jurídico de los anexos, no es suficiente para invalidar la aplicación del examen de grado o la inscripción al curso ofertado.

**30.-** En cuanto al trato desigual referido por los quejosos, se debe precisar que, de acuerdo a lo narrado por los impetrantes, *anteriormente se usaba o venia usando* que el curso especial para titulación era el único requisito a satisfacer para obtener el título de grado, dando a entender que antes de la controversia que nos ocupa, hubo alumnos a los que no se les aplicó el acuerdo del Consejo Universitario establecido en el acta 561. A este respecto, la Comisión Estatal a través del Visitador Ponente requirió de manera expresa si existían casos de alumnos de la Universidad que hayan obtenido el grado de maestría sin haber presentado el examen profesional

ante jurado; respondiendo categóricamente la Universidad que NO.

**31.-** Además, el Visitador encargado de la indagatoria también requirió que se informara si después del acuerdo del H. Consejo Universitario que se emitió el 12 de septiembre de 2017, hubo casos en los que alumnos no presentaran el aludido examen profesional, respondiendo de igual forma la autoridad que NO.

**32.-** Aunado a ello, la autoridad anexó a su respuesta, copia certificada de cuatro actas correspondientes a los exámenes de grado presentados por alumnos de diversas maestrías, en los años 2013, 2015 y dos de 2018, en las que se aprecia que, efectivamente, el curso especial de titulación, es un requisito previo a la presentación del examen de grado de maestría (Visible en fojas 106-109).

**33.-** Encima de ello, no obra en el expediente de queja, constancia que indique que algún alumno haya obtenido el grado de maestría sin haber presentado el examen de grado como lo señala la legislación.

**34.-** Cabe aclarar, que el informe de la autoridad se hizo del conocimiento de los quejosos quienes, en su escrito de respuesta, manifestaron *“por qué buscar abogados(as) que estén en la misma posición que nosotros si los tienen dentro de sus propias oficinas, las pruebas las tienen dentro de las instalaciones de la COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DELEGACIÓN CHIHUAHUA. Queremos decir que existen abogados(as) que no realizaron examen ante sinodales como prueba firme, clara, precisa dentro de la comisión CEDH (sic). MISMA SITUACIÓN DE LOS ALUMNOS DE LA QUEJA DE EXPEDIENTE: ZBV 330/2018.”*(Visible en foja 121). Esta aseveración no fue robustecida por algún medio de prueba, puesto que en ningún momento se ofrecieron medios de convicción idóneos que acreditaran tal circunstancia o se precisaron datos que permitieran a este Organismo hacer una investigación más exhaustiva al respecto; en ese sentido, el dicho aislado realizado por los impetrantes, no puede ser considerado en sí mismo como prueba firme que demuestre que tales supuestos se hayan presentado, propiciando un trato desigual para los quejosos. En consecuencia, la exigencia de los impetrantes para recibir de la Autoridad Educativa un trato en igualdad de circunstancias, es muy válida y nada reprochable, sin embargo en el sumario no obra un elemento que demuestre que la autoridad esté haciendo lo contrario.

**35.-** En ese orden de ideas y con base en las constancias que obran en el expediente que se resuelve, válidamente podemos concluir que la obtención del grado de maestría de los quejosos, tiene como requisito ineludible la presentación de un examen profesional de manera individual ante la presencia de sinodales, que en el caso concreto, tendrá verificativo una vez que concluyan satisfactoriamente el curso especial de titulación correspondiente, de conformidad con lo establecido en los numerales 74 y 85 del Reglamento General Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua; 131 y 156 del Reglamento Interior de la Facultad de Derecho e inciso E. del acuerdo tomado por el H. Consejo Universitario el 12 de septiembre de 2017.

**36.-** Atendiendo a lo anterior, el hecho de que la autoridad les hubiera notificado el documento controvertido -que deriva de la normatividad interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua-, hasta la hora 25 del curso especial de titulación, y que no haya sido lo que se les ofertó por parte de una secretaria, no representa, a juicio de la Comisión Estatal, una violación a los derechos humanos, debido a que la autoridad se apegó a su orden normativo, respetando el principio de legalidad y seguridad jurídica, que es precisamente a lo que esta instancia derecho humanista, exhorta constantemente a las autoridades y servidores públicos.

**37.-** No pasa desapercibido para este Organismo que los impetrantes son aspirantes al grado de maestría y se inscribieron en el curso denominado Actualización en Materia de Amparo, en la Facultad de Derecho; dicho de otra manera, los quejosos son conocedores del derecho, de manera que pretender escudarse en el desconocimiento de la ley para evadir el cumplimiento de un requisito normativo, no es un argumento válido que nos permita sostener que la Universidad Autónoma de Chihuahua, haya obrado con dolo y de manera indebida en perjuicio de los estudiantes.

**38.-** Finalmente, con el propósito de no pasar por alto que en el primer informe rendido por la autoridad, se solicitó a este Organismo que diera vista al Ministerio Público por la posible comisión del delito de Falsedad ante Autoridades, es necesario clarificar que las quejas y/o resoluciones de la Comisión Estatal no afectan el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a quienes se consideren afectados, consecuentemente, de conformidad con el artículo 31 de

la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la autoridad tiene a salvo sus derechos para hacerlos valer ante la autoridad que corresponda.

**39.-** Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión determina que con base en un análisis exhaustivo de las constancias que obran en el expediente, no se encuentran elementos suficientes que permitan demostrar más allá de toda duda razonable, acciones u omisiones contrarias al derecho de legalidad, de acceso a la información, o al principio de igualdad o bien alguna conducta irregular por parte de la Autoridad involucrada. Así pues, como corolario del análisis del expediente de queja que nos ocupa, de los hechos, las evidencias contenidas en el mismo y las pruebas aportadas por los quejosos durante la investigación, se concluye que no existe evidencia suficiente para considerar violaciones a los derechos humanos de los impetrantes, ni se advierte responsabilidad por parte de los servidores públicos de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por lo que con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 43 de la ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, resulta procedente emitir la siguiente:

#### **IV.- RESOLUCIÓN:**

**ÚNICA:** Se dicta Acuerdo de No Responsabilidad en favor de los servidores públicos involucrados en los hechos de los cuales se quejaron “A”, “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G”,. Hágasele saber a los quejosos que esta resolución es impugnabile ante este Organismo Estatal a través del recurso previsto por el artículo 45 de su ley, así como de los artículos 61, 62 y 64 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para lo cual dispone de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo. Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

**M.D.H. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**

c.c.p.- Quejoso, para su conocimiento.

c.c.p.- Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Ejecutivo y Técnico de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.